

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 323

Propone un Plan Piloto a los fines de emprender un esfuerzo más amplio y concertado para incrementar el número de reservistas disponibles para la Policía de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de la implementación de un Plan Piloto para fomentar el aumento en la cantidad de reservistas en la Policía de Puerto Rico es de:

**No se Puede
Precisar
(NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 323

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 323 (P. de la C. 323) que propone un Plan Piloto a los fines de emprender un esfuerzo más amplio y concertado para incrementar el número de reservistas disponibles para la Policía de Puerto Rico (PPR).

Al momento, y con la información disponible, la OPAL no puede precisar el costo fiscal de la legislación propuesta ya que la misma no detalla en qué consiste el Plan Piloto a implementarse. La medida tampoco especifica los recursos necesarios para su ejecución e implementación.

II. Introducción

El Informe 2026-332 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. de la C.

323² que propone promulgar la “Ley de Nuevas Oportunidades para el Reservista de la Policía”. La medida pretende implementar un Plan Piloto para que la PPR pueda incrementar el número de reservistas, con el propósito de que los miembros de la Policía que actualmente se desempeñan en funciones administrativas, puedan dedicarse a ejercer labores como oficiales de ley.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y se explica por qué no se puede precisar su costo fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 323 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título Oficial.

Esta ley se conocerá como la “Ley de Nuevas Oportunidades para el Reservista de la Policía”.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 323 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone un Plan Piloto a los fines de emprender un esfuerzo más amplio y concertado para incrementar el número de reservistas disponibles para la Policía de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 323, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153739/PC0323.docx>

Artículo 2.- Política Pública.

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, dotó al Negociado de la Policía de Puerto Rico con la figura de los reservistas, en aras de que el Comisionado tuviese la flexibilidad de contratar ocasionalmente a aquellos policías acogidos al retiro, pero sin menoscabo alguno de continuar recibiendo su pensión correspondiente. Ante el descenso persistente en los números de miembros del Negociado, resulta menester que el Negociado de la Policía de Puerto Rico emprenda un esfuerzo más amplio y concertado para incrementar el número de reservistas disponibles que puedan asumir funciones y responsabilidades que actualmente desempeñan miembros del Negociado.

Artículo 3.- Plan Piloto

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública tendrá ciento ochenta (180) días tras la aprobación de esta ley para establecer un plan piloto a llevarse a cabo en los municipios de Maricao, Las Marías, Lares, Adjuntas, Utuado, Ciales, Jayuya, Villalba, Orocovis, Barranquitas, Aibonito, Morovis, Corozal, Comerío y Naranjito. No más tarde de un (1) año de establecido dicho plan piloto, el Negociado presentará un informe ante los dos cuerpos de esta

Asamblea Legislativa sobre la efectividad del plan piloto en alcanzar los objetivos de política pública de esta ley y de cómo poder viabilizar y hacer extensivo el mismo a los demás municipios de nuestra Isla.

Artículo 4.- Reglamentos.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública quedan autorizados a establecer todos aquellos reglamentos que estimen necesarios para cumplir con el mandato de esta ley.

Artículo 5.- Identificación de Fondos.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública coordinarán cualquier petición y/o reasignación de fondos presupuestarios con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y el Departamento de Hacienda para cumplir con el mandato de ley respecto al Plan Piloto, no más tarde de noventa (90) días de la aprobación de esta ley. Esto incluye coordinar con premura cualquier y toda autorización y aprobación necesaria con la Junta de Supervisión Fiscal Posteriormente, más deberán realizar todas aquellas gestiones adicionales para consignar en sus presupuestos operacionales subsiguientes todos los fondos necesarios para viabilizar el mandato de esta ley.

Se autoriza además al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Seguridad Pública a solicitar y/o recibir fondos estatales y federales, en aras de cumplir con los objetivos de política pública de esta ley.

En síntesis, la medida propone incentivar un aumento en la cantidad de reservistas para que estos asuman funciones administrativas y de retén. Ello con el fin de que los policías que actualmente desempeñan dichas tareas sean reasignados a las funciones de oficiales de ley en las comunidades o en unidades de índole tácticas o especializadas.

Asimismo, la medida tampoco identifica una cuantía para implementar el Plan, sino que establece expresamente la Policía de Puerto Rico coordinará la petición o reasignación de fondos con el componente fiscal de la Rama Ejecutiva para viabilizar la puesta en vigor del P. de la C. 323.

En fin, dado a que la medida no establece parámetros que permitan definir los contornos del Plan Piloto, nos vemos impedidos de adentrarnos anticipar su impacto fiscal. En atención a lo anterior, la OPAL concluye que el costo fiscal de la legislación propuesta no se puede precisar en esta etapa.

IV. Resultados⁴

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el costo fiscal del P. de la C. 323 no se puede precisar en este momento. La pieza legislativa dispone la creación de un Plan Piloto, sin embargo, no detalla ni define en qué consiste dicho Plan. En consecuencia, no es posible realizar un estimado de costos, ya que ello requeriría conocer las especificaciones del Plan Piloto para determinar el potencial aumento en gastos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.